Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239200 – Fax (0388) 4239288 – 4239248 – 4239285 – 4239251 – 4600 S. S. de Jujuy



San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2016

Al Señor

Presidente de la LEGISLATURA DE JUJUY.

C. P. N. CARLOS HAQUIM.-

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitar tenga a bien disponer, de acuerdo al Reglamento de la Legislatura de Jujuy, dar entrada al siguiente Proyecto de Ley referente: "ACCESO IGUALITARIO A CAJEROS AUTOMÁTICOS", que se adjunta con la presente, compuesto de cinco (5) fojas útiles, (incluyendo antecedentes y nota de presentación) para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo a Ud. con atenta consideración.

EMILIO CAYO ROCABADO- Diputado Provincial

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA LEGISLATURA DE JUJUY
fecha: 27-09-2016
нова: /0:3/.
BECIBIO. Flores (NO

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA COPIA DIGITAL		
FECHA 27/09/16	TAMAÑO DE ARCHIVO	RECIBIO
HORA: 10: 22:0	155 K.B.	F.C.

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239200 – Fax (0388) 4239288 – 4239248 – 4239285 – 4239251 – 4600 S. S. de Jujuy



PROYECTO DE LEY FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer condiciones igualitarias para el acceso a cajeros automáticos para todos los habitantes de la provincia de Jujuy. Con tales fines expongo los siguientes motivos.-

Motivan el presente proyecto de ley, la falta de accesibilidad en la mayoría de los cajeros automáticos existentes en la provincia de Jujuy.-

Existen en nuestra población gran cantidad de personas con algún tipo de discapacidad y/o movilidad reducida, a los cuales se les dificulta acceder a los cajeros automáticos existentes en nuestro territorio provincial a fin de realizar operaciones bancarias.

Lo que se pretender con la presente ley es que se acceda a este tipo de terminales de los bancos de manera más sencilla, sin ningún tipo de limitaciones; e impactar significativa y positivamente en la vida de las personas con discapacidad, de esta manera ampliar sus posibilidades de acción y comunicación.-

El uso de cajeros automáticos es en la actualidad es la forma más habitual de disponer de dinero efectivo, realizar consultas y otras operaciones rápidas, existiendo para ello una tipología amplia de cajeros encajados, dentro o fuera de la oficina, con forma de mueble, etc.-

Para asegurar el uso de los cajeros automáticos por cualquier tipo de usuario es necesario considerar una serie de requisitos que aseguren su accesibilidad, existiendo multitud de parámetros: altura de colocación, altura de los pulsadores, ángulo de la pantalla, interacción con el teclado, colocación de las bocas de entrada de las tarjetas y de salida de los billetes, etc. Todos estos aspectos deben ser considerados en la etapa de diseño del cajero.

La Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad a la que la republica adhirió mediante la ley nacional n°25.280 que en su artículo 2° sostiene que los objetivos de la presente convención son la prevención y eliminación de toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239200 – Fax (0388) 4239288 – 4239248 – 4239285 – 4239251 – 4600 S. S. de Jujuy

A su vez, la Ley nacional 22.431 establece un "Sistema de protección" integral de los discapacitados" y la Ley nacional 24.314, modificatoria de la anterior, se orienta fundamentalmente a reglamentar la accesibilidad al medio físico mediante la eliminación de barreras físicas urbanas, arquitectónicas o del transporte.

Entre los antecedente legales en el mundo, referidos directamente a la implementación de cajeros automáticos accesibles encontramos que los primeros cajeros automáticos adaptados para personas con impedimentos visuales se implementaron en la Unión Europea y Estados Unidos en el año 2001 y luego se fueron extendiendo a diferentes países. Podemos encontrar también diferentes ejemplos en países de América Latina, como la Ley 201 del año 2008 de Puerto Rico por la que los cajeros automáticos deberán ser accesibles a personas con discapacidad visual. En Argentina, se implementaron cajeros accesibles en las Provincias de Buenos Aires, Salta, Chaco y Entre Ríos entre otras.

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que sus conciudadanos de la misma edad; a pesar de ello, en el ejercicio de sus derechos, muchas veces se encuentran en situaciones de desventaja que hacen necesaria la adopción de medidas destinadas a equiparar oportunidades. La discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que se vive y es tarea del Estado armonizar esta interacción. La inclusión se torna así como una premisa fundamental que debe estar considerada en la elaboración e implementación de las políticas públicas estatales. Por lo tanto, esta parte de la población debe ser incluida en la sociedad y debe tener acceso, entre otros campos, a los servicios financieros.

La tecnología puede ser una herramienta para facilitar la integración, por ello se debe trabajar para lograr una rápida interacción con el entorno y favorecer la eliminación de barreras.

Es importante que Jujuy adapte su legislación con vistas a la implementación de medidas que disminuyan y eliminen este tipo de discriminación y a la vez propiciar la integración e igualdad de trato hacia aquellas personas con discapacidad.

Ante todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el siguiente proyecto de ley.

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239200 – Fax (0388) 4239288 – 4239248 – 4239285 – 4239251 – 4600 S. S. de Jujuy



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY

"ACCESO IGUALITARIO A CAJEROS AUTOMÁTICOS"

<u>Artículo 1º</u>:Toda institución bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que funcione en el territorio de la Provincia del Jujuy y que provea servicio de cajeros automáticos, deberá implementar condiciones de accesibilidad.-

Artículo 2°: Las condiciones de accesibilidad nunca serán inferiores a las establecidas en la Ley nacional 24.314 referidas a la eliminación de barreras arquitectónicas y de transporte y accesibilidad al medio físico (espacios públicos).

Artículo 3°: Los cajeros con condiciones de accesibilidad deberán contar con la opción de teclados con sistema "Braille", número en relieve y sin pantalla táctil; así como un sistema audible de instrucciones y la opción para utilizar auriculares, con el fin de hacerlos accesibles a las personas con discapacidad visual.

Artículo 4°: El teclado de las terminales de estos cajeros accesibles, deberá ser fácilmente localizable y reconocible, considerando altura y espacio para la silla de ruedas.

Artículo 5°: La sala del cajero automático deberá ser espacioso, libre de obstáculos y con las dimensiones concretas para permitir movimiento de una persona con sillas de ruedas, teniendo presente que deberá poderse valer por sí misma.

Artículo 6°: Se deberá asegurar en dichos cajeros que los dispositivos de entrada y salida estén perfectamente visualizados y se puedan distinguir visual y táctilmente. Las puertas de vidrio deberán contar con una franja amarilla, para ser fácilmente localizable por personas con disminución visual. La entrada a los cajeros deberá ser con puertas automáticas previa identificación suficiente.

Artículo 7°: Estos cajeros accesibles deberán cumplir en su construcción con las normas IRAM de accesibilidad de las personas al medio fisico.

Artículo 8°: Los cajeros automáticos que cuenten con todas las condiciones establecidas en los artículos anteriores deberán ser identificados con el emblema internacional de discapacidad, que se exhibirá en la entrada a los mismos.

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239285 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy

Artículo 9°: La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Jujuy.

Artículo 10°: El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CAYO ROCABADO - Diputado

Provincial





ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

Expte	Α	Fojas	Forma
964-DP-16	SALA DE LAS COMISIONES	6	PROYECTO DE LEY

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 27/09/2016 a las 10:49:03

SiLeJu - SISTEMA INFORMATICO - Pg. 2/3